



Boletín Pulse Point para marzo de 2009
Publicado por Alliance Consulting International
Su Aliado en la Salud y Seguridad Ocupacional y el Medio Ambiente

NUEVA VERSION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-017-STPS-2008 SOBRE EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL.

Por el M. en C. Enrique Medina Salmán

La Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008, la norma oficial mexicana NOM-017-STPS-2008, “Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo”, que modifica la norma original con la misma clave expedida en el 2001. La nueva norma entró en vigor a los 60 días naturales de su publicación, el pasado 9 de febrero.

Al igual que la previa versión, el objetivo de esta norma es el de establecer los requisitos mínimos para que el patrón seleccione, adquiera y proporcione a sus trabajadores, el equipo de protección personal correspondiente para protegerlos de los agentes del medio ambiente de trabajo que puedan dañar su integridad física y su salud.

Esta norma contiene indicaciones generales para el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal.

Entre las obligaciones del patrón, la nueva norma requiere que el análisis de riesgos de trabajo que se prepare para identificar el EPP apropiado debe registrarse y conservarse actualizado y, como mínimo, contar con los siguientes datos:

- tipo de actividad que desarrolla el trabajador,
- tipo de riesgo de trabajo identificado,
- región anatómica por proteger,
- puesto de trabajo,
- equipo de protección personal requerido.

En caso de que en el análisis de riesgo se establezca la necesidad de utilizar ropa de trabajo con características de protección, ésta será considerada equipo de protección personal. Aunque no los menciona la norma, algunos ejemplos de ésta serían overoles desechables para sitios contaminados, o ropa de tela tipo Nomex para trabajo con riesgos de incendio.

Con base en el análisis de riesgo, el patrón debe proporcionar a los trabajadores equipo de protección personal que atenúe la exposición del trabajador con los agentes de riesgo; sea de uso personal; esté acorde a las características físicas de los trabajadores, y que cuente con las instrucciones o los procedimientos para su uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final.

Así mismo debe comunicar a los trabajadores los riesgos de trabajo a los que están expuestos, por puesto o área de trabajo, con base en el análisis de riesgos, y proporcionar a los trabajadores la capacitación y adiestramiento para el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal.

Un nuevo requisito de la norma modificada es el de comunicar a contratistas externos los riesgos y las reglas de seguridad del área en donde desarrollarán sus actividades y asegurarse de que los contratistas den seguimiento a sus trabajadores para que porten el equipo de protección personal y cumplan con las condiciones de la norma.

Este requisito en efecto responsabiliza al patrón del centro de trabajo de asegurar el cumplimiento con la norma por parte de todos los trabajadores, internos y externos, que estén presentes en la instalación y por consecuencia, lo hace solidario junto con el contratista de las violaciones de la misma. Estará por verse si también lo hace co-responsable de los incidentes, accidentes o enfermedades de trabajo que sufran los trabajadores externos por causa de la falta o falla del EPP.

En la nueva norma, las instrucciones para el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal se presentan en mayor detalle e incluyen indicaciones como:

- revisar el EPP antes, durante y después de su uso para asegurar que continúa proporcionando la protección adecuada,
- ser para uso exclusivo cuando el trabajador esté en contacto con posibles agentes infecciosos,
- establecer el procedimiento para la descontaminación o desinfección del EPP,
- considerar las sustancias, condiciones o aditamentos para la limpieza del EPP en el centro de trabajo.

Al igual que todas las normas de reciente modificación o nueva emisión, ésta incluye un procedimiento de evaluación de la conformidad que aplica tanto para las visitas de inspección desarrolladas por la autoridad laboral, como para las visitas de verificación que realicen las unidades de verificación. El procedimiento consiste en un listado de los aspectos a verificar por medio de constatación física o documental para dictaminar la conformidad con la norma. Esta lista puede servirle al responsable de la seguridad e higiene en la empresa como una guía de auto-auditoría.

Entre los cambios en esta nueva versión está la obligación de verificar que un organismo acreditado certifique que EPP cumple con las normas oficiales, la cual pasa a ser una recomendación no obligatoria en la Guía de Referencia anexada a la norma. De la misma manera, esta versión elimina el requisito de obtener una garantía del fabricante o proveedor del EPP cuando no existan organismos de certificación.

El Apéndice A de la previa NOM que contenía el procedimiento y los formatos para elaborar el análisis de riesgos de trabajo se omitió en la presente norma, y en su lugar se incluye la Guía de Referencia no obligatoria que contiene las tablas A-1 y A-2. La tabla A-1 relaciona las regiones anatómicas del cuerpo humano con el equipo de protección personal, así como los tipos de riesgo a cubrir. Un nuevo rubro en la Tabla A-1 corresponde a los riesgos de trabajos en altura y en espacios confinados. La tabla A-2 es un formato donde se pueden enlistar los puestos de trabajo y marcar las regiones anatómicas de riesgo que le corresponden.

No obstante los cambios positivos en la nueva versión, la norma aun no especifica claramente el tipo de EPP mínimo, tal como lentes, cascos, guantes, y calzado de seguridad que debe portar el trabajador en un puesto de trabajo en particular, ni proporciona criterios o especificaciones que le sirvan al patrón como guía para seleccionar el EPP mas adecuado de acuerdo al riesgo. Los responsables de seguridad e higiene en la industria mexicana que prefieran lineamientos mas específicos podrán consultar las reglas de EPP emitidas por la Administración de Seguridad e Higiene Ocupacional (OSHA) de Estados Unidos en la Sub-parte I de la sección 1910, sub-secciones 132 a 139, del Código de Reglamentos Federales No. 29.

Si tiene preguntas sobre este artículo u otros asuntos de salud, seguridad o medio ambiente, nos puede contactar al (619) 297-1469 o enviarnos un correo a emedina@pulse-point.com.

PP

Alliance Consulting International
Su Aliado en la Salud y Seguridad Ocupacional y el Medio Ambiente
3361 28th St.
San Diego, California 92104
(619)297-1469
(fax (619)297-1023
emedina@pulse-point.com
www.pulse-point.com

Para ver previos artículos de Pulse Point en inglés y español, visite la sección "archive" de nuestra página de Internet en: [pulse-point archive](#)

Si desea que quitemos su nombre de la lista de suscriptores, simplemente responda a este mensaje y escriba "Unsubscribe" en la barra del tema.

All material Copyright © 2009 Pulse Point.
Pulse Point está escrita para el beneficio de nuestros lectores con la única intención de proporcionar información general. Los artículos no se deben considerar como opiniones específicas o como sustituto a consejo profesional en casos particulares.